REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 804

Radicación	76-001-33-33-016-**2016-00048**-00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Elsa Victoria Pérez Sierra y otros
Email	marianelavillegascaldas@hotmail.com
Demandado	Distrito Especial de Santiago de Cali
Email	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Demandado	MetroCali S.A.
Email	judiciales@metrocali.gov.co
Demandado	Unión Metropolitana de Transportadores S.A –Unimetro S.A.
Email	ajustacali.djuridico@gmail.com - blondono@unimetro.com.co
Llamado en Garantía	La Previsora S.A.
Email	astudilloabogados@gmail.com
Llamado en Garantía	Seguros del Estado S.A.
Email	carlosjuliosalazar@hotmail.com

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 16 de mayo de 2022, los demandantes a través de apoderado judicial, apelaron la sentencia No. 025 de marzo 31 de 2022.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso **de APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la parte demandante, contra la sentencia No. 025 de marzo 31 de 2022, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5d0ed2f857d3f14cb683cd6be5970484a0a99da75b4a7a14a3b10120a71eb7**

Documento generado en 19/07/2022 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 807

Radicado	: 76-001-33-33-016-2018-00192-00
Medio de Control	: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante	: Carlos Alberto Becerra Ojeda
Email	: h.reyesasesor@hotmail.com
Demandado	: Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Email	: notificaciones.cali@mindefensa.gov.co marco.benavides@mindefensa.gov.co

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 27 de mayo de 2022, la parte demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 031 de mayo 16 de 2022.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso **de APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la parte demandante, contra la sentencia No. 031 de mayo 16 de 2022, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
HRM **Juez**

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea674f7024bbd83eceeafe201de1561104f0c354e5845113657581a3e69053eb**
Documento generado en 22/07/2022 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 808

Expediente	76001-33-33-016-2018-00237-00
Medio de Control	Reparación Directa of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante	Diana Cristina Piñerez Escobar cristinaescobar21 @gmail.com Gloria Vanesa Torres Escobar lexadeconsultores@hotmail.com.
Demandados	Nación –Superintendencia de Notariado y Registro -Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali andres@pastasysanchez.com. andres_1219@hotmail.com Dr. Holmes Rafael Cardona Montoya Notario 21 del Circulo de Cali notaria21.cali@supernotario.gov.co agarcia@notaria21cali.com Daniel Hernando Aragón Mosquera Dra. Carmen Llanes Montano Bolaños (q.e.p.d)

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 10 de marzo de 2022[1], el apoderado judicial de las demandantes presente oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 013 del 25 de febrero de 2.022 a través de la cual, su despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone que, son apelables las sentencias de primera instancia y el numeral 1° del artículo 247. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 dispone que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En efecto, la sentencia le fue notificada personalmente a las partes a través de correo electrónico el día 04 de marzo del año en curso[2]. Durante el termino de notificación el apoderado judicial interpuso recurso de apelación el día 10 de marzo de 2022, esto es, en forma oportuna sustentando en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia No. 013 del 25 de febrero de 2022[3].

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

1. Conceder el recurso **de APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** presentado por el apoderado judicial de las demandantes contra la Sentencia No. 013 del 25 de febrero de 2.022 mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
Por secretaría **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación, para lo de su

---

[1] Ver AcuseRecRecApelSent.pdf.42 exp Dig.
[2] Ver AcuseEnvNotif.ped.40 Ib.
[3] Ver RecApelSent.pdf.41 Ib.

cargo

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Hogv.

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0918585cff09e0fd3b6117408cc4c95939a37deb87bd7d1825dad04172b9fb**
Documento generado en 25/07/2022 09:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.
Cali, 25 de julio de 2022.
A despacho de la señora Juez, informando que la sentencia No. 030 del 02 de mayo del año en curso, le fue notificada a las partes el día 13 de mayo del presente año tal como se advierte del expediente digital, en ese orden, corrieron los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2022 (los días 14 y 15 de mayo no corren por ser sábado y domingo).

Igualmente informó que dentro de la oportunidad procesal, la apoderada judicial de la parte demandante formuló recurso de apelación contra la sentencia No. 030 del 02-05-2022 y debidamente sustentado, el día 27 de mayo de 2020, es decir, en forma oportuna Provea usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 810

Expediente	76001-33-33-016-2019-00073-00
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral) of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante	María del Socorro Echeverri Sánchez jessicaloz6@hotmail.com
Demandados	Red Salud del Norte ESE notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co- adrianag857@hotmail.com.

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 27 de mayo de 2022[1], la apoderada judicial de la demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 30 del 02 de mayo de 2.022 a través de la cual, su despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone que, son apelables las sentencias de primera instancia y el numeral 1° del artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 dispone que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En efecto, la sentencia le fue notificada personalmente a las partes a través de correo electrónico el día viernes 13 de mayo del año en curso[2]. Durante el termino de notificación la apoderada judicial interpuso recurso de apelación el día 27 de mayo de 2022, esto es, en forma oportuna sustentando en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia No. 030 del 2 de mayo de 2022[3].
Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

---

[1] Ver MailApelacionSentenciaApdaDte.pdf.58 Exp Dig.
[2] Ver AcuseEnvNotifSent.pdf.57 Ib.
[3] Ver ApelacionSentenciaDemandante.pdf.59 Ib.

1. Conceder el recurso **de APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO** presentado por la apoderada judicial de la demandante contra la Sentencia No. 030 del 2 de mayo de 2.022 mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Hogv.

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6d601a43c9e552e1310202bbafcbbf5976ef3f79a3d60e540ee90d641b69ea**
Documento generado en 25/07/2022 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 812.

Radicación:	76001-33-31-016-2019-00129-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandantes:	Over Andrés Paz Yaray otros (grupojuridicodeoccidente.dm@outlook.com - grupojuridicodeoccidente.dm@gmail.com)
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (demandas.roccidente@inpec.gov.co)
Asunto:	Pone en conocimiento pruebas incorporadas

En atención a las respuestas remitidas por la Clínica Palma Real, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas de Palmira y la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno, se considera pertinente poner en conocimiento de las partes los documentos remitidos para que se pronuncien sobre su incorporación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas remitidas por la Clínica Palma Real, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas de Palmira y la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno, con sus anexos, para que se pronuncien sobre su incorporación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez
.

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc49d127f4598f1f9eca496714bfea6507cdf691084df26cd4c4b704af5714b**
Documento generado en 25/07/2022 10:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 809.

Radicación:	76001-33-33-016-2019-00323-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	EMSSANAR SAS (mariozambrano@emssanareps.co - emssanarsas@emssanar.org.co)
Demandados:	• Nación – Ministerio de Salud y Protección Social (notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) • Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) (notificaciones.judiciales@adres.gov.co)
Asunto:	Admite

Una vez revisada la demanda instaurada por EMSSANAR SAS en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) en ejercicio del medio de control de reparación directa y al encontrar que la mismas reúnen los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por EMSSANAR SAS contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas del contenido de esta providencia, a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

CUARTO: REMITIR al correo electrónico establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandante, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA, dentro del que deberán las demandadas, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Oscar Jovanny Valencia Manchego, identificado con C.C. Nº 16.916.145 y T.P. Nº 181.090 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Mario Andrés Zambrano Patiño, identificado con C.C. Nº 12.991.635 y T.P. Nº 264.879 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos de la sustitución de poder realizada.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343f2774fabe38d8be2a904e943e719b2a30eeb8d18c7d036b6e7431797a2ac6**
Documento generado en 25/07/2022 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 815

Radicado	: 76-001-33-33-016-2019-00207-00
Medio de Control	: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante	: Rosa Elena Velasco de Medina
Email	: abogadaliliatt@hotmail.com
Demandado	: Universidad del Valle
Email	: notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co emilsecadena@mca.com.co

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 04 de abril de 2022, la parte demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 016 de marzo 11 de 2022.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso **de APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la parte demandante, contra la sentencia No. 016 de marzo 11 de 2022, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbea562a187227ccd290be30e11507380e5e0de7af886a18140ac519f6dbfde9**
Documento generado en 25/07/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.
Cali, 25 de julio de 2022
A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado escrito, solicitando que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 813

Expediente	76001-33-33-016-2021-00067-01
Medio de Control	EJECUTIVO –*Ejecuta conciliación prejudicial*- of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante	LUIS MARIO PORRAS ARIAS y otros jsnavia@yahoo.com.
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEREA COLOMBIANA notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
Asunto	**TEMINA PROCESO POR PAGO**

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico del día jueves 21 de julio del año en curso a las 09:28[1], el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ, solicitó lo siguiente[2]:

> *"…por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la parte demandada NACION, MINISTERIO DEDEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA, ha cumplido con el pago de la obligación.*
>
> *En razón de lo anterior, solicito se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación al tenor del artículo 461 del Código de General del Proceso.*
>
> *Por consiguiente, se ordene el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hallan ejecutado y practicado por su despacho".*

En atención a lo anterior, se **Dispone**:

1. **ACEPTAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por los señores Luis Mario Porras Arias y Lady Pérez Escobar; quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores Saray y Johan Alexander Porras Pérez; Jaiver Porras Sánchez, Nicol Alejandra Porras Pérez, Fabián Andrés Porras Escobar, Ofelia Escobar de Pérez y María Olga Arias contra la Nación - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana, conforme a lo solicitado por el apoderado de los demandantes de conformidad con lo previsto en artículo 461 CGP, por pago total de la obligación.

---

[1] Ver ConstanciaSolicitudTerminacion.pdf.64 Exp. Dig.
[2] Ver SolicitudTerminacion.pdf.63 Exp. Dig.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, ofíciese en tal sentido al señor Gerente del Banco BBVA, para que proceda a levantar las medidas cautelares decretada por este despacho dentro del presente proceso mediante el oficio 016-2021-00067-01- LMJ del 10 de mayo de 2021.

Igualmente, líbrese oficio al Juzgado 15 Administrativo Oral de Cali, para que sirva dejar sin efectos el oficio No. 134 del 20 de mayo del año en curso, mediante el cual solicito el embargo de los remanentes dentro del ejecutivo que le adelanta la señora Nayda Esperanza Angulo Angulo a la Nación - Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana en su contra, y que cursa en el ese Juzgado bajo el radicado No. 760013333**015**2019002980.

3. Cumplido lo anterior, ordenase archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial asignado por la rama judicial para ello.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d11bedde4bf279e49ab0e59c69e0b9351c5be129d59421210c929bfe1a4be6**
Documento generado en 25/07/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 816

Radicado	: 76-001-33-33-016-2021-00033-00
Medio de Control	: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante	: Oscar Eduardo López Cortés
Email	: gaferabogados@hotmail.es - andres.904@hotmail.com
Demandado	: Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Email	: notificaciones.cali@mindefensa.gov.co juliana.guerrero@mindefensa.gov.co

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 04 de abril de 2022, la parte demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 015 de marzo 07 de 2022.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso **de APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la parte demandante, contra la sentencia No. 015 de marzo 07 de 2022, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faea34557526c791adb5cad09079ff1f5d9547900ba94e6e48f7cdf78fe4b37d**

Documento generado en 25/07/2022 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 811.

Radicación:	76001-33-33-016-2022-00131-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante:	Elizabeth Gómez Yusty (afgarciaabogados@hotmail.com)
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)
Asunto:	Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Elizabeth Gómez Yusty en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral), presentada por Elizabeth Gómez Yusty contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

CUARTO: REMITIR al correo electrónico establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandante, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibidem.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe García Torres, identificado con C.C. Nº 1.075.219.980 y T.P. Nº 180.467 del C. S. de la J., para que representen a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11354de7a248b642f815e17e6cf28c74032bf1d9fe33bd2730c9d9be2eea3a5**
Documento generado en 25/07/2022 10:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica